

de caballería de guardia del señor general en jefe, gozará la misma facultad.

3.º Los franceses enfermos que están en la Mancha, así como los que haya en Andalucía, se conducirán á los hospitales de Andújar, ú otro que parezca mas conveniente.

Los convalescientes les acompañarán á medida que se vayan curando; se conducirán á Rota, donde se embarcarán para Francia bajo la misma garantía mencionada en el artículo 6.º de la capitulacion.

4.º Los Exmos. Sres. conde de Tilly y general Castaños prometen interceder con su valimiento para que el señor general Erselinaut, el señor coronel La Grange y el señor teniente coronel Roseti, prisioneros de guerra en Valencia, se pongan en libertad, y conduzcan á Francia bajo la misma garantía expresada en el artículo anterior.—Firmado.—
[Véase la *Lealtad española, tom. II.*]

NUMERO 16.

Mémoires du duc de Rovigo, volum. 3, cap. 18.

APÉNDICE

DEL

LIBRO QUINTO.

NUMERO 1.

Numantia, quantum Carthaginiis, Capuae, Corinthi opibus inferior, ita virtutis nomine et honore par omnibus, summumque, si viros aestimes, Hispaniae decus: quippe quae sine muro, sine turribus, modice edito in tumulo apud flumen Durium sita, quatuor millibus Celtiberorum, quadraginta millium exercitum per annos quatuordecim sola sustinuit; nec sustinuit modo, sed saevius aliquanto perculit, pudendisque faederibus affecit.—L. A. Flori, lib. 2, cap. 18.

NUMERO 2.

Annales d'Espagne et de Portugal par Don Juan Alvarez de Colmenar, tom. 5.º, pág. 431, edicion de Amsterdam.

NUMERO 3.

Respuesta dada á la intimacion del general Lefebvre, comandante en jefe del ejército frances que sitiaba á Zaragoza, publicada en la Gaceta del 20 de junio de 1808.

Zaragoza es mi cuartel general á 18 de junio.

Si S. M. el emperador envia á V. á restablecer la tranquilidad, que nunca ha perdido este pais, es bien inútil se tome S. M. estos cuidados. Si debo responder á la confianza que me ha hecho este valeroso pueblo, sacándome del retiro en que estaba para poner en mi mano su custodia, es claro que no llenaria mi deber abandonándole á la apariencia de una amistad tan poco verdadera.

Mi espada guarda las puertas de la capital, y mi honor responde de su seguridad: no deben tomarse pues este trabajo esas tropas que aun estarán cansadas de los dias 15 y 16. Sean enhorabuena infatigables en sus lides; yo lo seré en mis empeños.

Léjos de haberse apagado el incendio que levantó la indignacion española, á vista de tantas alevosias se eleva por momentos.

Se conoce que las espías que V. paga son infieles. Gran parte de Cataluña se ha puesto bajo mi mando: lo mismo ha hecho otra no menor de Castilla. Los capitanes generales de esta y de Valencia están unidos conmigo. Galicia, Extremadura, Asturias y los cuatro reinos de Andalucía, están resueltos á vengar sus agravios. Las tropas francesas cometen atrocidades indignas de hombres; saquean, insultan y matan impunemente á los que ningun mal les han hecho: ultrajan la religion, y queman sus sagradas imágenes de un modo inaudito.

Ni esto ni el todo que V. observa, aun despues de los dias 15 y 16, son propios para satisfacer á un pueblo valiente: V. hará lo que quiera; y yo ha-

ré lo que debo.—B. L. M. de V.—El general de las tropas de Aragon.

NUMERO 4.

Segunda y última respuesta dada al general del ejército frances que sitiaba á Zaragoza, en 27 de junio de 1808.

El intendente de este ejército y reino me ha transmitido las proposiciones que V. le ha hecho, reducidas á que yo permita la entrada en esta capital de las tropas francesas que están bajo su mando, que vienen con la idea de desarmar al pueblo, restablecer la quietud, respetar las propiedades y hacernos felices, conduciéndose como amigos, segun lo han hecho en los demas pueblos de España que han ocupado, ó bien si no me conformaré á esto, que se rinda la ciudad á discrecion. Los medios que ha empleado el gobierno frances para ocupar las plazas que le quedan en España, y la conducta que ha observado su ejército, han podido persuadir á V. la respuesta que yo daria á sus proposiciones. El Austria, la Italia, la Holanda, la Polonia, Suecia, Dinamarca y Portugal, presentan, no ménos que este pais, un cuadro muy exacto de la confianza que debe inspirar el ejército frances.

Esta ciudad y las valerosas tropas que la guardan, han jurado morir ántes que sujetarse al yugo de la Francia; y la España toda, en donde solo quedan ya restos del ejército frances, está resuelta á lo mismo.

Tenga V. presentes las contestaciones que le dió ocho días ha, y los decretos de 31 de mayo y 18 de este mes, que se le incluyeron, y no olvide V. que una nacion poderosa y valiente, decidida á sostener la justa causa que defiende, es invencible, y no perdonará los delitos que V. ó su ejército cometan. Zaragoza 26 de junio de 1808.—Por el capitán general de Aragon.—El marqués de Lazan.

NUMERO 5.

Se omite por estar en griego.

NUMERO 6.

Artículos del convenio hecho entre el vice-almirante Siniavin, caballero de la orden de San Alejandro, y el almirante Sir Carlos Cotton Baronet, para la redencion de la escuadra rusa anclada en la ribera del Tajo, publicados en la Gaceta extraordinaria de Londres de 16 de septiembre.

1.º Los navíos de guerra del emperador de Rusia que están en el Tajo, se entregarán inmediatamente al almirante Sir Carlos Cotton con todas sus municiones: serán enviados á Inglaterra, en donde los tendrá S. M. B. como en depósito para restituir á S. M. I. seis meses después de la conclusion de la paz entre su S. M. B. y S. M. I. el emperador de todas las Rusias.

2.º El vice-almirante Siniavin con todos los oficiales marinos y marineros que están á sus órdenes, volverán á Rusia sin ninguna condicion ó es-

tipulacion que les impida servir en lo sucesivo: serán convoyados por gente de guerra y navíos propios, á expensas de S. M. B.

Dado y concluido á bordo del navío *Twardai* en el Tajo, y á bordo del *Ibernia*, navío de S. M. B., en la embocadura de la ribera, á 3 de septiembre de 1808.—Signado.—De Siniavin.—Carlos Cotton.

NUMERO 7.

Convencion definitiva para la evacuacion de Portugal por las tropas francesas, publicada en la gaceta extraordinaria de Londres.

Los generales en jefe de los ejércitos inglés y frances en Portugal, habiendo determinado negociar y concluir un tratado para la evacuacion de este reino por las tropas francesas sobre las bases del concluido el 22 del presente para una suspension de armas, han habilitado á los infrascritos oficiales para negociarlo en su nombre, á saber: de parte del general en jefe del ejército británico al teniente coronel Murray, cuartelmaestre general, y de la del general en jefe del francés á Mr. Kellerman, general de division; á quienes han dado la facultad necesaria para negociar y concluir un convenio al efecto, sujetos sin embargo á su ratificacion respectiva, y á la del almirante comandante de la escuadra británica en la embocadura del Tajo. Los oficiales, después de haber cangeado sus plenos poderes, se han convenido en los artículos siguientes.

1.º Todas las plazas y fuertes del reino de Portugal ocupados por las tropas francesas, se entregarán al ejército británico en el estado en que se hallen al tiempo de firmarse este tratado. 2.º Las tropas francesas evacuarán á Portugal con sus armas y bagages; no serán consideradas como prisioneras de guerra, y á su llegada á Francia tendrán libertad para servir. 3.º El gobierno ingles suministrará los medios de transporte para el ejército frances, que desembarcará en uno de los puertos de Francia, entre Rochefort y L'Orient inclusivamente. 4.º El ejército frances llevará consigo toda su artillería de calibre frances con lo á ella anexo. Toda la demas artillería, armas, municiones, como tambien los arsenales militares y navales, serán entregados al ejército y navíos británicos en el estado en que se hallen al tiempo de la ratificación de este tratado. 5.º El ejército frances llevará consigo todos sus equipages, y todo lo que se comprende bajo el nombre de propiedad de un ejército, y se le permitirá disponer de la parte de ella que el comandante en gefe juzgue inútil para embarcar. Del mismo modo todos los individuos del ejército tendrán libertad para disponer de su propiedad privada, con plena seguridad en lo sucesivo para los compradores. 6.º La caballería podrá embarcar sus caballos, así como tambien los generales y oficiales de cualquiera graduacion, quedando á disposicion de los comandantes británicos los medios de transportarlos: el número de caballos que podrán embar-

car las tropas, no excederá de 600, ni el de los gefes de 200. De todos modos el ejército frances tendrá libertad para disponer de los que no puedan embarcarse. 7.º El embarco se hará en tres divisiones, y la última de ellas se compondrá de las guarniciones de las plazas, de la caballería, artillería, enfermos y equipage del ejército. La primera division se embarcará dentro de siete dias de la fecha de la ratificación. 8.º La guarnicion de Yelbes y sus fuertes de Peniche y Palmela, se embarcará en Lisboa. La de Almeida en Oporto ó en el puerto mas cercano. 9.º Todos los enfermos ó heridos que no puedan embarcarse con las tropas, se confían al ejército británico, cuyo gobierno pagará lo que gasten mientras estén en este pais, quedando de cuenta de la Francia abonarlo cuando marchen. El gobierno ingles proporcionará su vuelta á Francia por destacamentos como de 200 hombres á un tiempo. 10. Luego que los barcos que lleven el ejército á Francia lo hayan desembarcado en los puertos arriba dichos, ó en cualquiera otro de aquel pais adonde el temporal los fuerce á ir, se les proporcionará toda comodidad para volver á Inglaterra sin dilacion y seguridad, ó pasaporte para no ser apresados hasta que lleguen á un puerto amigo. 11. El ejército frances se reconcentrará en Lisboa y dos leguas alrededor. El ingles á tres leguas, por manera que haya siempre una entre los dos ejércitos. 12. Los fuertes de San Julian, Buxio y Cascaes, serán ocupados por las tropas británi-

cas cuando se ratifique este convenio. Lisboa y su ciudadela con los fuertes, y baterías, el lazareto y el fuerte de San José los ocuparán cuando se embarque la segunda division, como tambien el puerto con todas las embarcaciones armadas. Las fortalezas de Yelbes, Almeida, Peniche y Palmela, se entregarán á las tropas británicas así que lleguen para ocuparlas. El general en gefe ingles notificará á las guarniciones de estas plazas y á las tropas que las sitian, este convenio, para poner fin á las hostilidades. 13. Se nombrarán comisionados por ambas partes, para acelerar la ejecucion de este convenio. 14. Si se suscitase alguna duda sobre la inteligencia de algun artículo, se interpretará á favor del ejército frances. 15. Desde la ratificacion, todas las deudas atrasadas de contribuciones, requisiciones &c., no podrán reclamarse por el gobierno frances contra los portugueses, ni ningún otro que resida en este pais; pues todo lo que se haya pedido é impuesto despues que el ejército frances entró en Portugal por diciembre de 1807, y no se haya pagado aún, queda cancelado, y se levantan los embargos puestos en los bienes de los deudores para que se les restituya y queden á su libre disposicion. 16. Todos los súbditos de Francia ó de cualquier otra potencia su aliada ó amiga que se hallen en Portugal con domicilio ó sin él, serán protegidos, sus propiedades serán respetadas, y tendrán libertad para acompañar al ejército frances, ó permanecer aquí. En todo caso se les asegura su

propiedad con la libertad de retenerla ó de disponer de ella; y pasando el producto de la venta á Francia ó cualquier otro pais adonde vayan á fijar su residencia, se les concede un año para el intento. Sin embargo, ninguna de estas estipulaciones podrá servir de pretexto para una especulacion comercial. 17. Ningun portugués será responsable por su conducta política durante la ocupacion de este pais por el ejército frances; y todos los que han continuado en el ejercicio de sus empleos, ó que los han aceptado durante el gobierno frances, quedan bajo la proteccion de los comandantes ingleses, quienes les sostendrán para que no se les cause vejacion en sus personas y bienes; y podrán tambien aprovecharse de las estipulaciones del artículo 16. 18. Las tropas españolas detenidas á bordo de los navíos en el puerto de Lisboa, serán entregadas al general en gefe ingles, quien se obliga á obtener de los españoles la restitucion de los súbditos franceses, sean militares ó civiles, que hayan sido detenidos en España, sin haber sido hechos prisioneros en batalla, ó en consecuencia de operaciones militares, sino con ocasion del 29 de mayo y dias siguientes. 19. Inmediatamente se hará un cange de prisioneros de todas graduaciones que se hayan hecho en Portugal desde el principio de las presentes hostilidades. 20. Para la reciproca garantía de este convenio, se entregarán rehenes de la clase de oficiales generales por parte del ejército frances, del ingles y de su armada. El oficial

Tomo II. 24

del ejército británico será restituido luego que se dé cumplimiento á los artículos pertenecientes al ejército: el de la escuadra y el frances cuando las tropas hayan desembarcado en su pais. 21. Se permitirá al general frances enviar un oficial á Francia con el presente convenio, y el almirante británico le dará una embarcacion que le convoye á Burdeos ó á Rochefort. 22. Se hará porque el almirante británico acomode á S. E. el general en gefe y oficiales principales del ejército frances á bordo de los navíos de guerra. Dado y concludo en Lisboa á 30 de agosto de 1808.—Firmado.—Jorge Murray.—Kellerman.

Artículos adicionales.

1.º Los empleados civiles del ejército hechos prisioneros, sea por las tropas británicas ó por las portuguesas en cualquier parte de Portugal, serán restituidos, como de costumbre, sin cange.

2.º El ejército frances subsistirá de sus propios almacenes hasta el dia del embarco, y la guarnicion hasta la evacuacion de las fortalezas. El remanente de los almacenes se entregará en la forma acostumbrada al gobierno británico, quien se encarga de la subsistencia y caballos del ejército desde el tiempo referido hasta su llegada á Francia, con la condicion de ser reembolsado por el gobierno frances del exceso de gastos á la estimacion que por ambas partes se dé á los almacenes entregados al ejército ingles. Las provisiones que estén á bordo

de los navíos de guerra de que está en posesion el ejército frances, se tomarán en cuenta por el gobierno ingles, así como los almacenes de la fortaleza.

3.º El general en gefe de las tropas británicas tomará las medidas necesarias para restablecer la libre circulacion de los medios de subsistencia entre el pais y la capital.—Dado, &c.

NUMERO 8.

En la córte, palacio de la reina, el 4 de julio de 1808. Presente en el consejo de S. M. el rey.

Habiendo S. M. tomado en consideracion los esfuerzos gloriosos de la nacion española para liberar su pais de la tiranía y usurpacion de Francia, y los ofrecimientos que ha recibido de varias provincias de España de su disposicion amistosa hácia este reino; se ha dignado mandar y manda por la presente de acuerdo con su consejo privado:

1.º Que todas las hostilidades contra España de parte de S. M., cesen inmediatamente.

2.º Que se levante el bloqueo de todos los puertos de España, á excepcion de los que se hallan todavía en poder de los franceses.

3.º Que todos los navíos ó buques pertenecientes á España sean libremente admitidos en los puertos de los dominios de S. M., como lo fueron ántes de las hostilidades.

4.º Que todas las embarcaciones españolas que sean encontradas por la mar por los navíos ó corsarios de S. M., sean tratadas como las de las na-

ciones amigas, y se les permita hacer todo tráfico permitido á las neutrales.

5.º Que todos los navíos ó mercaderías pertenecientes á los individuos establecidos en las colonias españolas, que fueren detenidos por los navíos de S. M. despues de la fecha de la presente, han de ser conducidos al puerto, y conservados cuidadosamente en segura custodia, hasta que se averigüe si las colonias donde residen los dueños de los referidos navíos ó efectos, han hecho causa común con España contra el poder de la Francia.

Y SS. EE. los comisionados de la real tesorería, los secretarios de estado de S. M., los comisionados del almirantazgo, y los jueces de los tribunales del viz-almirantazgo, han de tomar para el cumplimiento de los anteriores artículos las medidas que respectivamente les corresponden.—Firmado.—Esteban Coterell.

NUMERO 9.

Se omite por estar en griego.

NUMERO 10.

Estas palabras están insertas en una memoria escrita por José á su hermano Napoleon en Miranda de Ebro á 16 de septiembre de 1808, cogida con otros papeles en la batalla de Vitoria.

APÉNDICE

LIBRO SEXTO.

NUMERO 1.

Lista de los individuos que compusieron la junta suprema central gubernativa de España é Indias por el orden alfabético de las provincias que los nombraron.

POR ARAGON.

D. Francisco Palafox y Melcí, gentil hombre de cámara de S. M. con ejercicio, brigadier del ejército, y oficial de reales guardias de Corps.

Don Lorenzo Calvo de Rozas, vecino de Madrid é intendente del ejército y reino de Aragon.

ASTURIAS.

Don Gaspar Melchor de Jovellanos, caballero de la órden de Alcántara, del consejo de estado de S. M., y ántes ministro de gracia y justicia.

Marques de Campo-Sagrado, teniente general del ejército é inspector general de las tropas del principado de Asturias.

CANARIAS.

Marques de Villanueva del Prado.